



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000271-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Términos

Fecha de notificación auto inadmite: 7 junio 2023

Traslados: 8, 9, 13, 14, 15 junio 2023

Fecha subsanación 14 junio 2023

Oficial mayor,

Radicado: 760013110010-2023-00271-00

Filiación Extramatrimonial.

Auto Interlocutorio No. 1304

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada por la señora MARIA ALEJANDRA CORTES DELGADO en representación de la NNA MARIA CELESTE CORTES contra herederos determinados NNA MARIA ANGEL PINEDA CORTES e indeterminados del señor MANUEL ANTONIO PINEDA (Q.E.P.D.), se encuentra subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000271-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01) y Ley 2213 de 2022, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá el trámite verbal y se realizarán los pronunciamientos consecuenciales.

Dado lo anterior, se ordenará notificar a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de veinte (20) días, y se procederá nombrar curador ad-litem a la heredera determinada NNA MARIA ANGEL PINEDA CORTES - Artículo 55 C.G.P.-.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor MANUEL ANTONIO PINEDA GARCÍA (Q.E.P.D.), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Ley 2213 de 2022 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

De la misma manera atendiendo la naturaleza del proceso, lo establecido jurídicamente, y teniendo que el señor MANUEL ANTONIO PINEDA GARCÍA (Q.E.P.D) falleció en accidente de tránsito, se ordenará oficiar a la Regional Suoccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en esta ciudad, con el fin que informe a este Despacho si en sus archivos reposa mancha de sangre del causante en mención, con el fin de practicar la prueba de ADN y determinar así la paternidad de la menor MARIA CELESTE CORTES.

Se decretará la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretensión. Y se advertirá a las partes que, en caso de renuencia a la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000271-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la presente demanda verbal Filiación extramatrimonial instaurado por la señora MARIA ALEJANDRA CORTES DELGADO en representación de la NNA MARIA CELESTE CORTES contra herederos determinados NNA MARIA ANGEL PINEDA CORTES e indeterminados del señor MANUEL ANTONIO PINEDA GARCÍA (Q.E.P.D.), como presunto padre biológico del niño en mención.

SEGUNDO. - Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO. - Nombrar curador ad-litem a la NNA MARIA ANGEL PINEDA CORTES, para que la represente dentro del presente trámite, y para ello se nombra a la doctora CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, quien puede ser notificada al correo electrónico gerencia@echandiayabogados.com y celular 3015633754.

ADVERTIR a la designada (a) que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispone el C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000271-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

CUARTO.- Vincular a los herederos indeterminados del señor MANUEL ANTONIO PINEDA GARCÍA (Q.E.P.D.), y ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Ley 2213 de 2022; Advertir que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplaza o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - Decretar la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia.

Advertir a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Oficiar a la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en esta ciudad, con el fin que informe a este



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000271-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Despacho si en sus archivos reposa mancha de sangre del señor MANUEL ANTONIO PINEDA GARCÍA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.039.686.664, con el fin de practicar la prueba de ADN y determinar así la paternidad de la menor MARIA CELESTE CORTES.

SEPTIMO. - Notificar la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegada adscritas a este Despacho, a fin de que intervengan en defensa de los intereses del menor vinculado a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ccadfd078f9713dfd08dd0351b2cc406793c2faf36ef0da8787300a8d2b9d**

Documento generado en 20/06/2023 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>